

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03507-2024** del 01 de octubre del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **C.I FLORESTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 811.021.745-0, por medio de su representante legal el señor **JUAN DIEGO TOBON MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, para uso Agrícola y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-173103, 020-173104 y 020-173105, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 14 de octubre y el 01 de noviembre del año 2024.

3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 01 de noviembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07579-2024** fechado el 08 de noviembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 1 de noviembre de 2024, se realizó visita de campo los predios identificados con FMI 020-173103, 020-173104, 020-173105, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Juan Diego Tobón, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Para llegar al predio, siga por la carrera 33 hasta el parque educativo, luego gire a la derecha y pase el hospital. Continúe hacia La Chapa hasta el supermercado Campo Alegre. Más adelante, verá un letrero que dice "Puente Largo"; cruce el puente y encontrará otro letrero que indica la vereda Betania, sector La Escuela. Gire a la izquierda, suba por los rieles, y al finalizar los rieles, se gira nuevamente a la izquierda hasta la finca 18.

3.3 Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente "Q. El Bosque" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, pero por lo observado en campo y lo expresado por el señor Juan Diego Tobón, la obra de captación que tienen es individual y se encuentra en los predios de interés.

De dicha fuente hídrica también captan la Asociación De Usuarios Del Acueducto Betania, de este acueducto también se benefician los usuarios en cuestión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Usuario	Expedientes	Caudal Otorgado (L/s)	Resolución
Asociación De Usuarios Del Acueducto Betania	051480202299	4.90 (doméstico)	131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020

3.4 Los predios identificados con FMI 020-173103, 020-173104, 020-173105, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, cuenta con un área total de 2.34 Ha según el Geoportal y con cédulas catastrales 1482001000005000336, 1482001000005000337, 1482001000005000338 respectivamente.

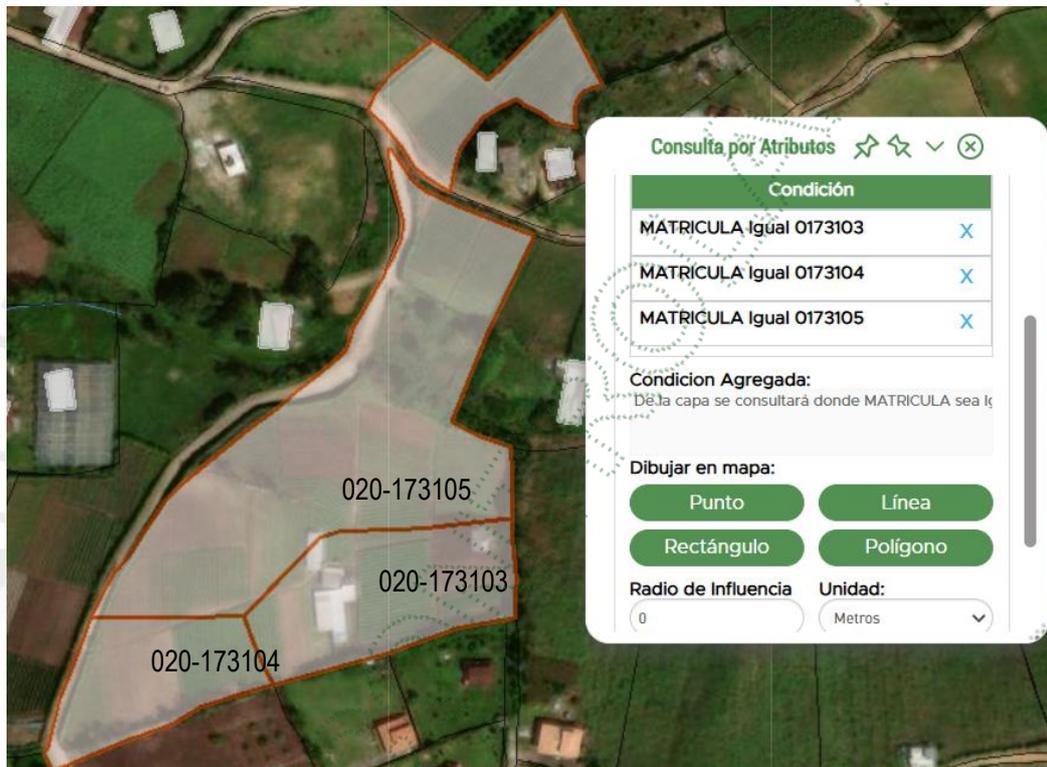


Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-173103, 020-173104, 020-173105
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “El Bosque” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 19' 10.66''$, Latitud $6^{\circ} 1' 4'' 19.94''$ WGS84 2169 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2,34	100,0

Figura 2. Determinantes ambientales Predios con FMI 020-173103, 020-173104, 020-173105

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria 020-173103, 020-173104, 020-173105, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 100% (2.34 Ha):

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.6 Se realizó el caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 3.68 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”.

Formato Grados Minutos Segundos ▼

Mapa de Evapotranspiración Metodo Cenicafe ▼

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	5.71	11.08
Caudal Ecologico (l/s)	1.43	2.77
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.28	8.31
Caudales otorgados (l/s)	4.64	4.64

Figura 3. Caudales de reparto Q El Bosque.
Fuente: Geoportel interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportel interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 19' 10.662", Latitud 6° 4' 19.949" WGS84 2169 msnm para la fuente hídricas El Bosque, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 14.6 Ha.

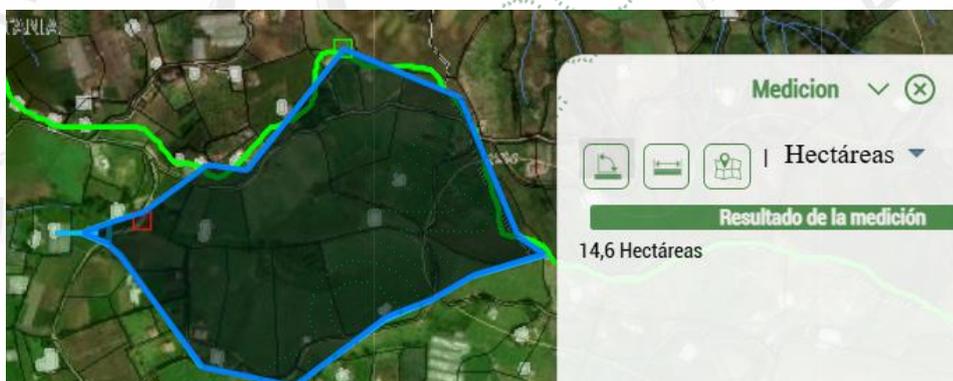


Figura 4. Área de captación Q El Bosque.
Fuente: Geoportel interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Bosque	01/11/2024	Volumétrico	3.00	2.25

La captación del agua se realiza por gravedad a través de una obra de captación y control de caudal, diseñada según especificaciones similares a las entregadas por Cornare. El agua es conducida desde la fuente hasta un pozo de succión, donde se almacena temporalmente para su posterior bombeo. Desde este pozo, una bomba de 5 HP impulsa el agua hacia tres tanques de almacenamiento, cada uno con una capacidad de 1.000 litros.

Además, la infraestructura cuenta con un desvío en la fuente hídrica que también alimenta el pozo de succión. El sistema de rebose se encuentra en la estructura de control, lo cual requiere ajustes para optimizar la regulación y control de caudal.



Figura 5. Obra de captación y caseta de bombeo.



Figura 6. Desvío.



Figura 7. Pozo



Figura 7. Rebose del pozo de succión.

El estado del tiempo en Inverno.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento: Fuente Quebrada El Bosque: Se encuentran con protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: Estado:	PTAP: _____	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal			
	Área captación (Ha)	Fuente Q. El Bosque: 14.6					
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

No se calcula la demanda para uso doméstico complementario, teniendo en cuenta que los predios se encuentran conectados al servicio de acueducto veredal

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05 L/s-Ha	2.8	Riego	Aspersión	0.14 L/s	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.14	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Q. El Bosque" cuentan con un caudal por el método volumétrico de 3 L/s y un caudal disponible de 2.25 L/s.

4.2 La fuente denominada Q. El Bosque en el punto de captación, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para Riego.

4.3 Los Predios en estudio con FMI 020-173103, 020-173104, 020-173105, están ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 100% Áreas Agrosilvopastoriles.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso agrícola (Riego) desarrollada en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. FMI 020-173103, 020-173104, 020-173105, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a la sociedad Floresta Flower S.A.S identificado con Nit 811021745-0, a través de su representante legal, el señor Juan Diego Tobón Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 71118128, para el periodo 2024-2034, (dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 518.4 m3/mes equivalente a 0.2 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 35% , con actividades como, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios impresos y otros de instalación medidor con una inversión de 1’300.000.
- 4.6** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad Floresta Flower S.A.S identificado con Nit 811021745-0, a través de su representante legal, el señor Juan Diego Tobón Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 71118128, para Riego en beneficio de los predios denominados El Bosque identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-173103, 020-173104, 020-173105, localizados en la vereda Betania, del municipio El Carmen de Viboral.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07579-2024** fechado el 08 de noviembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **C.I FLORESTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 811.021.745-0, por medio de su representante legal el señor **JUAN DIEGO TOBON MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-173103, 020-173104 y 020-173105, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Bosque	FMI:	020-173103, 020-173104, 020-173105						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	19	11.128	6	4	16.301	2182		
Punto de captación No:							1				
Nombre Fuente:	Q. El Bosque	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	10.662	6	4	19.949	2169			
Usos						Caudal (L/s.)					
1		RIEGO				0.14					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.14					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I FLORESTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 811.021.745-0, por medio de su representante legal el señor **JUAN DIEGO TOBON MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Para la fuente Quebrada El Bosque; El interesado deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales implementado de acuerdo con el entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo: Se otorga el nuevo diseño de la obra control de pequeños caudales a implementar en la Fuente Sin Nombre 4 acorde a la sumatoria de los caudales otorgados para los usos doméstico, pecuario y riego, correspondientes a: 0.25L/s.

2. Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Restablecer el cauce, de manera que solo ingrese al pozo de succión el caudal derivado de la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **C.I FLORESTA FLOWERS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN DIEGO TOBON MONTOYA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.2 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 35 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	1.000.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada /# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada *100
Indicador Actividad 2.	10	50.000	# De producción de medios impresos realizada /# De producción de medios impresos realizada *100
Indicador Actividad 3.	1	250.000	# Instalación medidor realizada /# Instalación medidor realizada *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **C.I FLORESTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 811.021.745-0, por medio de su representante legal el señor **JUAN DIEGO TOBON MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.128, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.44330

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 12/11/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Anexo: **Diseños obra captación**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

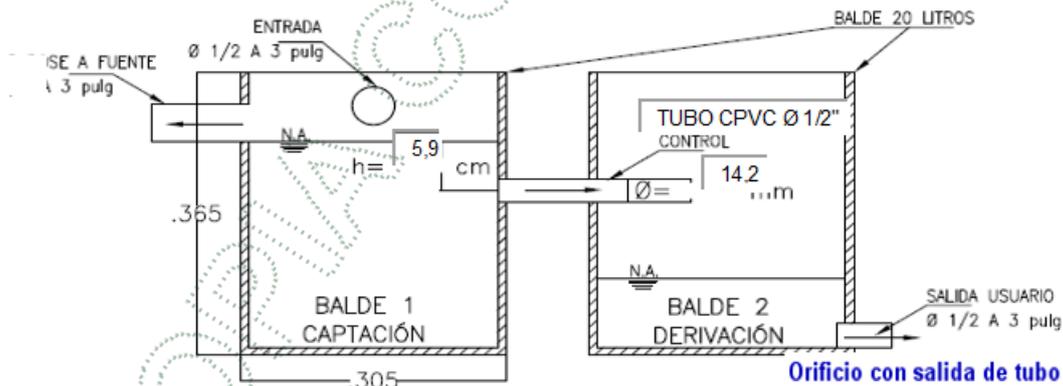
OPCIÓN 1. DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: Floresta Flower S.A.S		Expediente: 051480244330	
CAUDAL:	0.140 L/seg.	FUENTE:	El Bosque
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	Betania
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0.000158 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	14.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.9 cm
TUBO CPVC Ø 1/2" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

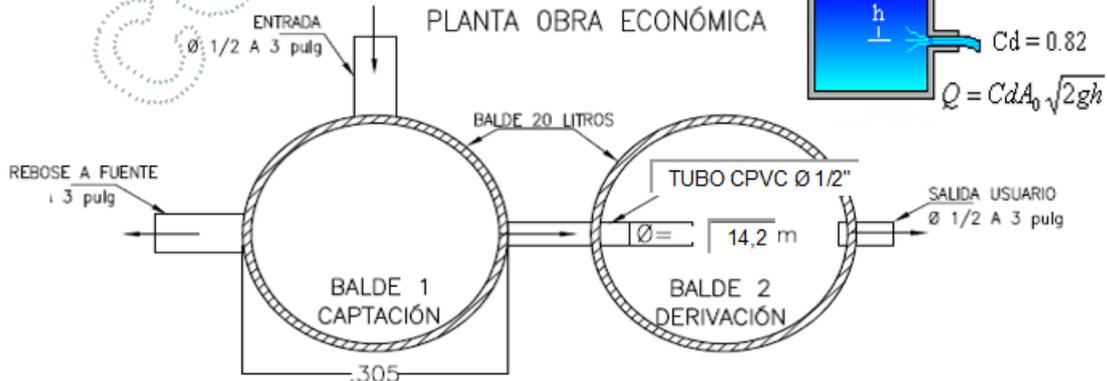
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OPCIÓN 2. OBRA EN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Floresta Flower S.A.S		Expediente: 051480244330	
CAUDAL:	0.140 L/seg.	FUENTE:	El Bosque
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	Betania

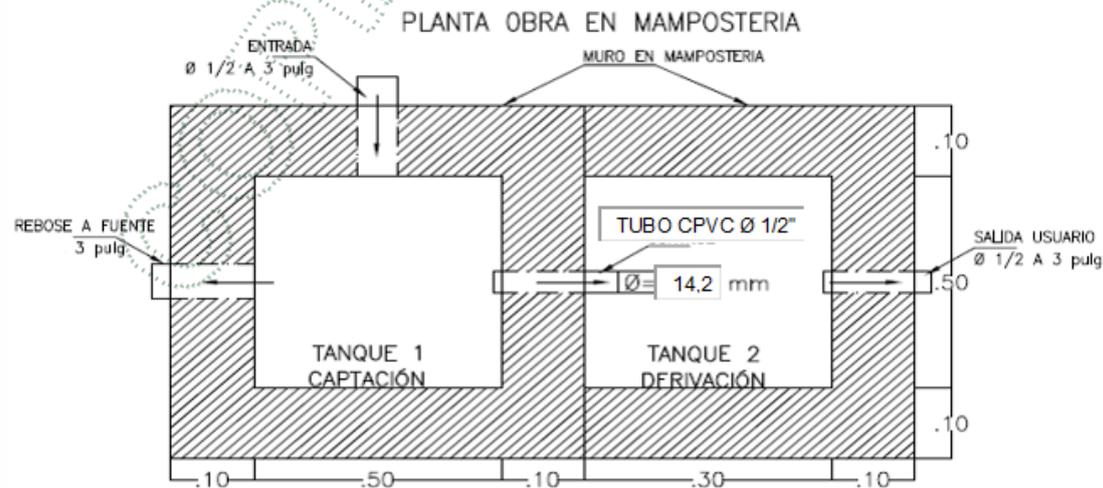
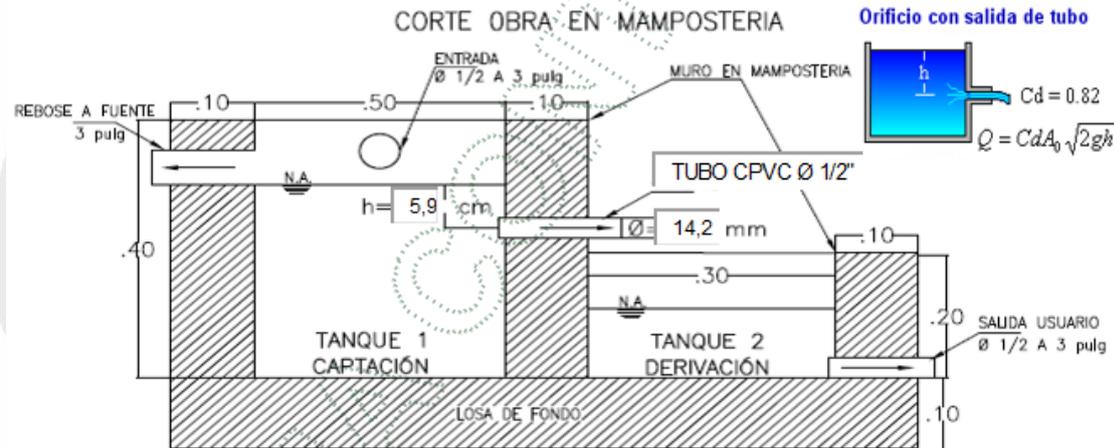
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd)	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0.000158 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	14.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.9 cm
	TUBO CPVC Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04